



## **CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO**

*RESOLUCIÓN de 26 de julio de 2018, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual del Plan General Municipal de Navalmoral de la Mata, que tiene por objeto incluir dentro de los usos compatibles del suelo no urbanizable de especial protección ecológico-paisajístico la actividad vinculada a la explotación extractiva (artículo 428).*  
(2018062526)

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 26 de julio de 2018, adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 7.2.h del Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Las competencias en materia de Urbanismo y Ordenación del Territorio se encuentran actualmente asignadas a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, mediante Decreto del Presidente 21/2017, de 30 de octubre, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por Decreto 181/2017, de 7 de noviembre, se estableció la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, atribuyéndose a la actual Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio el ejercicio de esta competencia, así como la de asegurar el funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Así mismo, la disposición adicional primera del citado Decreto 181/2017 indica que "las referencias del ordenamiento a los órganos suprimidos, se entenderán realizadas a los que en esta misma norma se crean, los sustituyen o asumen sus competencias".

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (artículo 80 de la LSOTEX).



Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los artículos 77 y siguientes de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX).

Con esta modificación se pretende incluir como uso permitido en este tipo de suelo, los compatibles con la actividad vinculada se propone incluir entre los usos compatibles la actividad vinculada a la explotación extractiva de acuerdo con la naturaleza de ésta, y respetando las consideraciones establecidas por la Dirección General de Medio Ambiente así como el régimen normativo del Plan Territorial de Campo Arañuelo que pueda afectarle.

Así, se pretende autorizar la industria vinculada a los recursos mineros obtenidos sobre el terreno, además de la propia actividad extractiva, y siempre en concesiones previas a la aprobación del Plan General.

Su contenido documental mínimo se encuentra previsto en el artículo 75 de la LSOTEX y artículos 42 y siguientes del RPLANEX.

Sus determinaciones se han adaptado a la ordenación y previsiones del artículo 70 de la LSOTEX, conforme a las limitaciones y estándares establecidos en el artículo 74 de este mismo cuerpo legal, y sin perjuicio de la aplicación para los nuevos desarrollos urbanísticos previstos en el plan, y en los términos de sus disposiciones transitorias, de las nuevas exigencias documentales, determinaciones y actualizaciones de obligada observancia, derivadas del nuevo régimen urbanístico previsto posteriores reformas de la LSOTEX operadas por Ley 9/2010, de 18 de octubre (DOE de 20-10-10) y la Ley 10/2015, de 8 de abril (DOE de 10-4-15).

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

#### ACUERDA :

- 1) Aprobar definitivamente la modificación puntual del Plan General Municipal epigrafiado.
- 2) Publicar, como anexo I a este acuerdo, sus Normas Urbanísticas.

Por otro lado, y a los efectos previstos en el artículo 79.2 de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX (DOE de 10-04-2015), a esta resolución (que también se publicará en la sede electrónica la Junta de Extremadura), se acompañará un anexo II contemplativo de un resumen ejecutivo (formato "Word"), en el que, con la identificación de la Empresa o técnico redactor del proyecto y su correspondiente cualificación empresarial o profesional, se recojan las características esenciales de la nueva ordenación, junto con un extracto explicativo de sus posibles aspectos ambientales.

Como anexo III se acompañará certificado del Jefe de Sección de Gestión de Planeamiento y Territorial y Secretario de la CUOTEX, en el que se hará constar la fecha y n.º



de inscripción con la que se ha procedido al depósito previo del documento aprobado en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico y de Ordenación Territorial dependiente de esta Consejería (artículo 79.1.f de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX).

Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (artículo 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Mérida, 26 de julio de 2018.

V.º B.º

La Presidenta,

EULALIA ELENA MORENO DE ACEVEDO YAGÜE

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

**ANEXO I**

Como consecuencia de la aprobación definitiva de la modificación del Plan General Municipal epigrafiada por Acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Ordenación de Territorio de Extremadura, en sesión de 26/07/2018, se modifica el artículo 428 de su normativa urbanística que queda redactado como sigue:

**Artículo 428. Condiciones de Edificabilidad.**

(Ver ficha aneja).

**SUELO NO URBANIZABLE PROTECCIÓN ECOLÓGICO PAISAJISTA**

USO COMPATIBLE	USO INCOMPATIBLE	CONDICIONES DE OCUPACIÓN			CONDICIONES DE EDIFICACIÓN			
		PARCELA MÍNIMA	% OCUPACIÓN	RETRANQUEO	TIPO	EDIFICABILIDAD	ALTURA MÁXIMA	COND. ESPECIALES
AGRÍCOLA EN GENERAL Y GANADERA EXTENSIVA E INTENSIVA		Artículo 26 de la LSOTEX			Naves y edificios auxiliares. Cercas, tenadas, viveros, invernaderos.	0,2 m <sup>3</sup> /m <sup>2</sup>	4,5 m al alero	Estudio de Impacto. Control de vertidos
INDUSTRIA AGROALIMENTARIA VINCULADA A LA PRODUCCIÓN		Artículo 26 de la LSOTEX			Naves y edificios auxiliares. Cercas, tenadas, viveros, invernaderos.	0,2 m <sup>3</sup> /m <sup>2</sup>	4,5 m al alero	Estudio de Impacto. Control de vertidos
INDUSTRIAL VINCULADO A RECURSOS MINERO					Maquinaria fabril implantada al descubierto, y depósitos e instalaciones auxiliares desmontables	0,2 m <sup>3</sup> /m <sup>2</sup>	20 m.(*)	Sobre derechos mineros concedidos previamente a la aprobación del plan general municipal. Estudio de impacto. Control de vertidos. Medidas de prevención y contra propagación de incendios



USO COMPATIBLE	USO INCOMPATIBLE	CONDICIONES DE OCUPACIÓN			CONDICIONES DE EDIFICACIÓN			
		PARCELA MÍNIMA	% OCUPACIÓN	RETRANQUEO	TIPO	EDIFICA-BILIDAD	ALTURA MÁXIMA	COND. ESPECIALES
VIVIENDA UNIFAMILIAR VINCULADA A LA EXPLOTACIÓN		Artículo 26 de la LSOTEX			Vivienda unifamiliar aislada	Máximo una vivienda por explotación de 200 m <sup>2</sup>	3,5 m	Expediente de vinculación registral
FORESTAL (SÓLO DE LA PODA, NO DE LA TALA)								
DEPORTIVO QUE NO ALTERE SUSTANCIALMENTE LA MORFOLOGÍA DEL TERRENO (CAMPOS DE TIRO AL PLATO, ETC)		Artículo 26 de la LSOTEX			Edificios auxiliares	0,07 m <sup>3</sup> /m <sup>2</sup>	4,5 m	Estudio de Impacto
	Dotaciones; Forestal; Industrial no vinculada; Extractiva; Piscifactorías; Servicio carreteras; Turística permanente							
ACTIVIDAD DE EXPLOTACIÓN DE DERECHOS MINEROS SOBRE CONCESIONES PREVIAS A LA APROBACIÓN DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL					Cercas, casetas, pozos de sondeo, naves y edificios o instalaciones propios o auxiliares de la actividad	0,2 m <sup>3</sup> /m <sup>2</sup>	20 m(*)	Estudio de Impacto

(\*) La altura se adecuará, en su caso, a la protección paisajística que, de acuerdo con el examen de su impacto ambiental, deba imponerse a cada instalación, así como a las exigencias de minimización de la incidencia visual, evitando la ruptura de los perfiles naturales del terreno en aquellos ámbitos en que así lo exija la ordenación de usos contenida para cada específico suelo en el Plan Territorial, sin perjuicio de la no posible autorización de usos que por éste se prohíban en cada caso. Especialmente no será en ningún caso autorizable el uso aquí definido dentro de la zona de los escarpes de Navalmoral de la Mata señalada en el Plan Territorial.



## **ANEXO II**

### **RESUMEN EJECUTIVO**

#### **1. INTRODUCCIÓN.**

La modificación puntual al planeamiento vigente en el municipio de Navalmoral de la Mata se redacta a petición de la empresa Cantera Antonio Frade, SL, con domicilio social en Badajoz, c/ Arturo Barea, n.º 11, 1.º D y CIF B-10241495, encargando la redacción de la misma a la empresa ETM Ingeniería, S., siendo los técnicos redactores Alfonso Bermejo Franco (Arquitecto) y Ángel Ramón Ollero Plata (Ingeniero T. Obras Públicas).

#### **2. PLANEAMIENTO VIGENTE.**

La figura de planeamiento vigente en este municipio es el Plan General Urbano, aprobado mediante la Resolución de 12 de abril de 2005, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, publicada en el DOE de fecha 29 de octubre de 2005.

#### **3. OBJETO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL.**

Según la modificación puntual n.º 13 del Plan General Municipal de Navalmoral de la Mata, en su artículo 427 se dice "3. No se permitirá ningún movimiento de tierras que pueda modificar la morfología actual del terreno, excepto en las actividades extractivas con derechos mineros concedidos previamente a la aprobación del Plan General Municipal".

En el artículo 428 Condiciones de Edificabilidad, en la ficha anexa, tras la modificación puntual n.º 13 se recoge como uso compatible la "Actividad extractiva con derechos mineros concedidos previamente a la aprobación del Plan General Municipal" y se incluyen las condiciones de las edificaciones dentro de los derechos mineros permitidos, siendo las mismas "Naves y edificios auxiliares, cercas, casetas de pozo de sondeo, instalaciones auxiliares propias de la actividad".

El objeto de la modificación puntual es incluir dentro de los usos compatibles a los que hace referencia el citado artículo 428 la actividad vinculada a la explotación extractiva, de acuerdo con la naturaleza de ésta, con el necesario respeto al régimen normativo que pueda afectarle del Plan Territorial del Campo Arañuelo, de acuerdo con las medidas impuestas como condiciones por la Resolución de 24 de abril de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula Informe Ambiental Estratégico al texto originario de este proyecto de modificación puntual n.º 15 del PGM de Navalmoral de la Mata.



#### 4. JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL.

Según la modificación puntual n.º 13 del Plan General Municipal de Naval Moral de la Mata, en su artículo 427 se dice "3. No se permitirá ningún movimiento de tierras que pueda modificar la morfología actual del terreno, excepto en las actividades extractivas con derechos mineros concedidos previamente a la aprobación del Plan General Municipal".

En el artículo 428 Condiciones de Edificabilidad, en la ficha anexa se incluyen las condiciones de las edificaciones dentro de los derechos mineros permitidos, siendo las mismas "Naves y edificios auxiliares, cercas, casetas de pozos de sondeo, instalaciones auxiliares propias de la actividad".

En cuanto a tal actividad, el propio artículo 428, tras la modificación puntual n.º 13 recoge como uso compatible la "Actividad extractiva con derechos mineros concedidos previamente a la aprobación del Plan General Municipal".

Ahora bien, dado que los derechos mineros se extienden más allá de la mera actividad extractiva, alcanzando, conforme a la normativa sectorial, a determinadas actividades vinculadas a la extracción de recursos minerales, pero distintas de la pura actividad extractiva literalmente considerada, la modificación puntual, en su expresión literal, para dar cabida a la actividad minera complementaria a la puramente extractiva, se precisa su inclusión con carácter expreso entre los usos permitidos, dada la exigencia contenida en el artículo 24 de la LSOTEX

El motivo del planificador a la hora de encarar la modificación puntual anterior era precisamente que las posibilidades de actividad sobre derechos mineros previamente reconocidos sobre suelo de especial protección ecológico-paisajística no se vieran restringidas por la aprobación del Plan General, siempre sin perjuicio de las restricciones que en su caso puedan imponer las normas de ordenación del territorio, pero tal objetivo se vio mermado por la exigencia de admisión expresa de la actividad por la normativa urbanística, al margen de su inclusión por la normativa sectorial en el concepto de otra actividad permitida por el planeamiento.

#### 5. ÁMBITO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL.

La modificación puntual afecta a la totalidad del Suelo No Urbanizable de Especial Protección Ecológico-Paisajístico, introduciendo cambios en lo que se refiere a las compatibilidades definidas en el artículo 428 (TÍTULO VIII. NORMAS PARTICULARES PARA EL SUELO NO URBANIZABLE, CAPÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES).





USO COMPATIBLE	USO INCOMPATIBLE	CONDICIONES DE OCUPACIÓN			CONDICIONES DE EDIFICACIÓN			
		PARCELA MÍNIMA	% OCUPACIÓN	RETRANQUEO	TIPO	EDIFICABILIDAD	ALTURA MÁXIMA	COND. ESPECIALES
DEPORTIVO QUE NO ALTERE SUSTANCIALMENTE LA MORFOLOGÍA DEL TERRENO (CAMPOS DE TIRO AL PLATO, ETC)		Artículo 26 de la LSOTEX			Edificios auxiliares	0,07 m <sup>3</sup> /m <sup>2</sup>	4,5 m	Estudio de Impacto
	Dotaciones; Forestal; Industrial no vinculada; Extractiva; Piscifactorías; Servicio carreteras; Turística permanente							
ACTIVIDAD DE EXPLOTACIÓN DE DERECHOS MINEROS SOBRE CONCESIONES PREVIAS A LA APROBACIÓN DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL					Cercas, casetas, pozos de sondeo, naves y edificios o instalaciones propios o auxiliares de la actividad	0,2 m <sup>3</sup> /m <sup>2</sup>	20 m(*)	Estudio de Impacto

(\*) La altura se adecuará, en su caso, a la protección paisajística que, de acuerdo con el examen de su impacto ambiental, deba imponerse a cada instalación, así como a las exigencias de minimización de la incidencia visual, evitando la ruptura de los perfiles naturales del terreno en aquellos ámbitos en que así lo exija la ordenación de usos contenida para cada específico suelo en el Plan Territorial, sin perjuicio de la no posible autorización de usos que por éste se prohíban en cada caso. Especialmente no será en ningún caso autorizable el uso aquí definido dentro de la zona de los escarpes de Navalmoral de la Mata señalada en el Plan Territorial.



## 7. ASPECTOS AMBIENTALES DESTACABLES.

Con fecha de 24 de abril de 2017, la Dirección General de Medio Ambiente resuelve la consulta realizada para la tramitación de la modificación puntual, emitiendo informe ambiental estratégico en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

A propuesta del Servicio de Protección Ambiental, la Dirección General de Medio Ambiente considera que no es previsible que la modificación puntual del Plan General Urbano de Navalmoral de la Mata vaya a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, razón por la cual procede declarar la no necesidad de su sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

Sobre las instalaciones permitidas al amparo de la modificación puntual, se incluye específicamente en la normativa objeto de innovación, la necesidad de adaptación a las limitaciones que para cada tipo de suelo imponga el Plan Territorial, así como la exigencia para ellas de estudio de impacto, control de vertidos y medidas de prevención y contra propagación de incendios.

## 8. TRAMITACIÓN.

---

**Aprobación inicial de la modificación puntual por el Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata**

Con fecha 22 de enero de 2018 se publica en el DOE el Anuncio de 18 de diciembre de 2017 sobre aprobación inicial de la modificación del Plan General Municipal, aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 14 de diciembre de 2017.

---

**Consulta a la Dirección General de Medio Ambiente**

Con fecha 2 de junio de 2017 se publica en el DOE la Resolución de 24 de abril de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe ambiental estratégico, en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la modificación puntual n.º 15 del Plan General Municipal de Navalmoral de la Mata.

---



---

**Aprobación definitiva de la  
modificación puntual por Comisión  
de Urbanismo**

Con fecha 26 de julio de 2018, la  
Comisión de Urbanismo y  
Ordenación del Territorio de  
Extremadura acuerda la aprobación  
de la modificación puntual.

---

El documento de modificación puntual se estructura de acuerdo con lo que expone el artículo 75 de la Ley 15/2001, y el artículo 106 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura, en Memoria, compuesta por la parte correspondiente a Memoria Informativa (incluye Documento Ambiental de acuerdo con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.), Memoria Justificativa y de Ordenación, y planos.

**ANEXO III****REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO Y  
ORDENACIÓN TERRITORIAL**

D. Juan Ignacio Rodríguez Roldán, como encargado del Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico y Ordenación Territorial, adscrito a esta Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,

**CERTIFICA:**

Que con fecha 15/10/2018 y n.º CC/062/2018, se ha procedido al depósito previo a la publicación del siguiente instrumento de planeamiento:

Descripción: Modificación puntual del Plan General Municipal, que tiene por objeto incluir dentro de los usos compatibles del Suelo No Urbanizable de especial protección ecológico-paisajístico la actividad vinculada a la explotación extractiva (artículo 428).

Municipio: Navalmoral de la Mata.

Aprobación definitiva: 26/07/2018.

Su inscripción no supone valoración alguna del procedimiento de aprobación y de la supuesta conformidad con el contenido con la legislación territorial y urbanística, y se realiza únicamente a los efectos previstos en el artículo 79.1.f) de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Y para que conste, expido la presente en el lugar y fecha abajo indicados.

Mérida, 15 de octubre de 2018.

Fdo.: Juan Ignacio Rodríguez Roldán

• • •

